

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00695

Comoquiera que la demanda fue subsanada y cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem*, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Aliada Inmobiliaria S. A. S.** y en contra de **Luis Efraín Farfán Suárez, Sebastián Francisco Muñoz Valencia** y **Julio Ignacio Agudelo León**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento para comercio celebrado entre las partes el 11 de junio de 2019, así:

1.1) **\$22'836.000**, M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, causados el 5 de julio y el 5 de agosto de 2020, respectivamente, con un monto cada uno de \$11'418.000.

1.2) Los intereses moratorios sobre cada canon impagado, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) **\$22'836.000** M/Cte., por concepto cláusula penal por incumplimiento.

1.4) **\$571.180**, correspondiente al servicio de energía del periodo correspondiente al 30 de julio al 30 de agosto de 2020.

Segundo: Se niega la orden de pago respecto del servicio público de energía, comoquiera que de los documentos

visibles en las páginas 22 y 23 del archivo «01. DEMANDA 2020-00695.pdf» no logra determinarse que esa cuenta corresponda al inmueble arrendado.

Tercero: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos.* Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado Camilo Alberto Páez Ospina, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **18 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 038**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9283be92ba3b73f09a3c6702041b1fd2836ab062e1cec5e00312f5a909c4432**

Documento generado en 17/03/2021 08:50:53 PM